

Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil dieciocho, -----

Conforme a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrada por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Ricardo Luis Zertuche Zuani, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Claudia Delgado Martínez, Directora General Adjunta de Programas Transversales y Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11, fracción II, 64, 65 fracciones I y II, 97, 98 fracción III, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la versión pública proporcionada por la **Oficialía Mayor**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100016418**; misma que se resolvió conforme a los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha **trece de marzo** de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de información con número de folio **1811100016418**: -----

Descripción de la solicitud:

"ANEXO TECNICO, CONTRATO Y DATOS DE CONVOCATORIA DE ASIGANCION DE FABRICA DE SOFTWARE DEL CRE, NUMERO DE EXPEDIENTE: SG/16/15"(sic).

Otros datos para facilitar su localización:

"MISMA QUE SE LICITO A FAVOR DE: ITCODING CONSULTORÍA TECNOLOGÍA & DESARROLLO, S.A. DE C.V. (LAGASCH MÉXICO). EL DIA 01/05/2015."(sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico el mismo día **trece de marzo** de dos mil dieciocho a la **Oficialía Mayor** (el área responsable) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo **30** del Reglamento Interno de la Comisión, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- El **veintiocho de marzo** de dos mil dieciocho, se recibió oficio número **OM/500/28157/2018**, suscrito por la titular de la **Oficialía Mayor**, donde informó a la Unidad de Transparencia, lo siguiente: -----

(...)

Al respecto se le informa que respecto al "anexo técnico y datos de convocatoria" son de acceso público, por lo que a continuación se señala la liga de acceso a dicha documentación:

<http://www.cre.gob.mx/documento/lpnfabrica.pdf>

Así mismo, se adjunta la versión pública del contrato número **SG/16/15**, en medio electrónico (CD).

Conformada por 15 fojas, correspondientes a la documentación que obra en los expedientes de la Comisión y motivo de la presente solicitud. Dicho archivo contiene testadas las partes y secciones consideradas como **información confidencial por contener datos personales** en términos de lo señalado en el artículo 113, fracciones I y II de la LFTAIP. **[Énfasis añadido]**

(...)

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44 fracción II, 103, 106 fracciones I y III de la LGTAIP y 97, 98, fracción III, 102 y 108 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la versión pública presentada por el área responsable, tal como se expresa en el Resultando Tercero. -----

III. De acuerdo con la respuesta del área responsable, la información, es confidencial, con fundamento en los artículos 111 de la LGTAIP y 113, fracciones I y II, de la LFTAIP., se da acceso por medio de una versión pública. -----

IV. Se procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: -----

LGTAIP

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

LFTAIP

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponde a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

V. Este Comité revisó la propuesta de la versión pública correspondiente, determinando que cumple con los requisitos señalados por el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, con lo que se atiende la obligación establecida por el Artículo 108, de la LFTAIP que señala:

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, (...)

Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>.

Por lo anterior, se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de la información requerida de la solicitud de información, tal y como se ha pronunciado el área responsable. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

TERCERO. - Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Titular de la Unidad de Transparencia
y servidor público que preside el Comité


Ricardo Esquivel Ballesteros

Coordinadora de Archivos e Integrante del
Comité


Claudia Delgado Martínez

Titular del Órgano Interno de Control e
Integrante del Comité


Ricardo Luis Zertuche Zuani